

Ex -Hacienda de Santa Bárbara, Municipio de Zempoala, Hidalgo, 19 de enero, 2016.

UPP/RECTORÍA/021/2016

MTRO. MARCO NORZAGARAY GAMEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA,
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICA
P R E S E N T E

En seguimiento al Convenio de Colaboración y Apoyo relacionado con el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE) del pasado 20 de agosto de 2015, con el que se benefició a esta casa de estudios y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.5 de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas y la cláusula segunda inciso c) del convenio de referencia, por este medio adjunto remito a Usted fotocopia del documento que avala la apertura del fideicomiso correspondiente.

Sin más por el momento, atento a sus comentarios y consideraciones, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
UNA UNIVERSIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO
RECTOR

c.c.p. Expediente.



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN “PROFOCIE”(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CORRESPONDE AL PROGRAMA PRESUPUESTAL S245) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA(EN LO SUCESIVO “FIDEICOMITENTE” Y/O “EL FIDEICOMITENTE” INDISTINTAMENTE) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEGA CARREÑO Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. EDITH NATALIA GARCÍA RAMÍREZ (EN LO SUCESIVO “FIDUCIARIO” Y/O “EL FIDUCIARIO INDISTINTAMENTE) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL FIDEICOMITENTE”, bajo protesta de decir verdad:

- Que es organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Gubernamental número 11 de fecha 15 de marzo de 2004, así como con el Decreto sin número de fecha 04 de Febrero del año 2008 publicado en el Periódico Oficial de Hidalgo, que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó la Universidad Politécnica de Pachuca publicado en el periódico oficial del estado el 15 de marzo del 2004.
- Que es su objeto, entre otros:
 - Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto Nacional en lo económico, político y social.
 - Que con fecha 20 de Agosto del año 2015, celebró: Un convenio de colaboración y apoyo, en el marco del programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas con la Secretaría de Educación Pública.
 - Que con fecha 24 de Diciembre del año 2014, la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número 18/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE).
 - Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Decreto sin número de fecha 04 de Febrero del año 2008 publicado en el Periódico Oficial de Hidalgo,

BBVA Bancomer, S.A.
JURÍDICO FIDUCIARIO
GUADALAJARA, JAL

que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creo la Universidad Politécnica de Pachuca publicado en el periódico oficial del estado el 15 de marzo del 2004

- f) Que con fecha 02 de Octubre de 2015 la Junta Directiva de la universidad autorizó la constitución del presente contrato de Fideicomiso.
 - g) Que no tiene impedimento para celebrar el presente acto.
 - h) Que acredita la personalidad con la que comparece, mediante nombramiento de fecha 01 de Junio del año 2010 el cual no ha sido revocado o modificado y que a la fecha continua desempeñando el mismo cargo con la conformidad del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Documento que se agrega como Anexo "1".
 - i) Que el origen de los fondos que afecta a éste fideicomiso, son de su exclusiva propiedad y proceden de fuentes lícitas.
 - j) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes y los de "LOS FIDEICOMISARIOS" se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
 - k) Que conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo Fiduciario, que se le confiere en los términos de este contrato.
- IV. Declara EL FIDUCIARIO a través de sus Delegados Fiduciarios que:**
- a) Es una sociedad constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo Fiduciario, que se le confiere en los términos de este contrato.
 - b) Su Delegada Fiduciaria se encuentra facultada para celebrar el presente contrato, según lo acredita con la escritura número 104,768 de 20 de Agosto de 2012, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
 - c) Cuenta con carta complemento suscrita por Delegado Fiduciario "A" la cual se agrega al presente contrato como Anexo "2" para que forme parte del mismo.

- d) Hizo saber inequívocamente a EL FIDEICOMITENTE el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México.
- e) Se advirtió y explicó a EL FIDEICOMITENTE, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato, en los términos de las siguientes:

CLAVULAS

PRIMERA.- PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso.

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:**

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
PACHUCA

FIDUCIARIO:

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER

SEGUNDA.- CONSTITUCION. La Universidad Politécnica de Pachuca representada por su rector, M.A.E Sergio Alejandro Artega Carreño, en su carácter de "FIDEICOMITENTE" constituye un Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso PROFOCIE" (Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas que corresponde al programa presupuestal S245), transmitiendo al "FIDUCIARIO" como aportación inicial la cantidad de \$3954,839.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para que la administre en los términos que en este contrato se establecen. El inventario de los bienes que se afectan al presente fideicomiso, se agrega como Anexo "A".

TERCERA.- DE LA ACEPTACION DEL CARGO.- "EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y leal desempeño.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente fideicomiso integrará con los siguientes conceptos:

- a) La cantidad de \$3954,839.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) que el FIDEICOMITENTE aportará de forma inicial al patrimonio del fideicomiso. Dicha cantidad proviene de los recursos federales que entregó la Secretaría de Educación Pública (SEP) a la

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración y Apoyo celebrado por EL FIDEICOMITENTE y la Secretaría de Educación Pública en fecha 20 de Agosto del año 2015.

QUINTA.- INVERSION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
 "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio "FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como Anexo "B", en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el COMITÉ TÉCNICO. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el COMITÉ TÉCNICO deberá instruir por escrito al "FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

"EL FIDEICOMITENTE" libera en este acto al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Sociedades de Inversión, los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como de las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" aceptará y reconocerá que se encuentran a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" aceptará que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de las Sociedades de Inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público.

SEXTA.- FINES. Constituyen los fines del fideicomiso contenido en este instrumento, los siguientes:

- a) Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE la aportación inicial así como

las aportaciones posteriores que realice, las cuales constituirán el patrimonio del

fideicomiso.

b) Que el FIDUCIARIO invierta y administre el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire el COMITÉ TÉCNICO y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.

c) Que el FIDUCIARIO de conformidad con las instrucciones que gire por escrito el COMITÉ TÉCNICO, abra las cuentas y subcuentas que sean necesarias para la administración del fideicomiso.

d) Que el FIDUCIARIO de conformidad con las instrucciones que gire por escrito el COMITÉ TÉCNICO, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, los recursos que este último solicite a favor de las personas físicas o morales que indique el propio COMITÉ TÉCNICO o en su caso revierta los recursos que le indique al propio FIDEICOMITENTE; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, el número de cuenta o subcuenta de la cual se tomarán los recursos, así como la cuenta en la que deberán depositarse.

El FIDUCIARIO no será responsable del destino que se dé a los recursos entregados en términos del párrafo anterior.

e) Que el FIDUCIARIO envíe al FIDEICOMITENTE los estados de cuenta de manera mensual.

f) Que el FIDUCIARIO, de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, revierta al FIDEICOMITENTE, o en su caso, transmita a favor de las personas físicas o morales que indiquen dichas instrucciones, los recursos remanentes que existan en el patrimonio, con lo cual se extinguirá el Fideicomiso

SEPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES. El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE" y cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso, quedando "EL FIDUCIARIO" facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA.- DURACION Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, a excepción por la señalada en la Fracción VI del precepto invocado, ya que "EL FIDEICOMITENTE" no reserva el derecho de revocarlo.

El presente fideicomiso podrá extinguirse, de acuerdo a lo señalado en inciso f de la cláusula SEXTA.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. EL FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para la defensa del "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO" o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO" o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

"EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a "EL FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les

corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA.- DEL COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito y a lo señalado en las reglas de operación y en el propio Convenio de Colaboración descrito en antecedentes, "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO, que estará integrado por 4 miembros y sus respectivos suplentes. Los nombres y registros de firmas correspondientes se agregan al presente Contrato como Anexo "C", para formar parte integrante del presente instrumento, de igual forma entregan a "EL FIDUCIARIO" una copia de sus identificaciones oficiales y en su caso, de sus nombramientos.

Este órgano coadyuvará o instruirá a "EL FIDUCIARIO", si es el caso, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso, de acuerdo a las facultades que le otorga "EL FIDEICOMITENTE".

En virtud de lo anterior cada uno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con la suscripción del Anexo "C" que forma parte del presente contrato aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que "EL FIDEICOMITENTE" les confiere.

EL COMITÉ TÉCNICO FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- 1.- Todos los miembros deberán ser parte de la estructura orgánica del Fideicomitente
- 2.- El cargo de miembro propietario Presidente será desempeñado por el Rector
- 3.- El cargo de miembro propietario Secretario será desempeñado por el Secretario Administrativo
- 4.- El cargo de miembro propietario Tesorero será desempeñado por el Director de Planeación
- 5.- El cargo de miembro Vocal propietario será desempeñado por el Jefe del Departamento de Caja y Bancos
- 6.- Cada miembro propietario designará a su suplente.
- 7.- El cargo de miembro del Comité Técnico, tanto propietario como suplente, es honorífico, por lo que no tendrán derecho a pago alguno por su desempeño.

8.- Las reuniones del Comité Técnico serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará a "EL FIDUCIARIO" debidamente firmada por el por los miembros que hubieren asistido a la misma, acompañando las instrucciones precisas y por escrito al FIDUCIARIO, suscritas por la mayoría de sus miembros, para dar cumplimiento a los fines consignados en el presente Fideicomiso. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe un ejemplar de acta correspondiente debidamente firmada por las personas que hubieren asistido a la sesión del Comité, así las instrucciones firmadas por la mayoría de sus miembros, se abstendrá sin responsabilidad alguna, de realizar cualquier operación que le soliciten.

El COMITÉ TÉCNICO deberá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones las deberá tomar la mayoría de votos de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

- a) Instruir a "EL FIDUCIARIO" sobre la forma en que deba invertir el patrimonio en Fideicomiso.
- b) Instruir a "EL FIDUCIARIO" en términos de la cláusula de fines del presente contrato.
- c) Instruir al "FIDUCIARIO" en los términos de la defensa del patrimonio.
- d) Recibir y revisar las cuentas mensuales que entregue "EL FIDUCIARIO".
- e) Notificar a "EL FIDUCIARIO" la sustitución de cualquier miembro del COMITÉ TÉCNICO.
- f) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el Fideicomiso de acuerdo a las facultades que le son otorgadas por "EL FIDEICOMITENTE", quedando facultado para solicitar a "EL FIDUCIARIO" cualquier aclaración respecto del manejo del patrimonio del Fideicomiso.
- g) Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le requiera o solicite.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente contrato, los domicilios de las partes son los siguientes:

BBVA Bancomer, S.A.
JURÍDICO FIDUCIARIO
GUADALAJARA, JAL

FIDEICOMITENTE: Carretera Pachuca Cd. Sahagún No. Km 20, Colonia Rancho Luna Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca, Hidalgo, C.P. 043830

FIDUCIARIO: Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuahtémoc, México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., Bussines Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: une@bbva.bancomer.com

Página de Internet: <https://www.bancomer.com>

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES. De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo ciento seis, Fracción diecinueve (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencias de dicha disposición, al terror siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"...6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "EL FIDUCIARIO" mensualmente enviará al domicilio del COMITÉ TÉCNICO un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el fideicomiso, contando el COMITÉ TÉCNICO con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas, de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ante autoridades

administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

"EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a "EL FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS. "EL FIDEICOMITENTE" pagará al "FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el Anexo "D".

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el Anexo "D" de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la substituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio del "FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique al "FIDEICOMITENTE"; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte del "FIDUCIARIO"; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (v) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el Anexo "E", relativo al Buró de

Crédito.

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un periodo igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitido; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitido y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitido en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitarse en contra del "FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

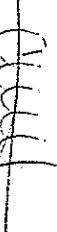
DÉCIMA SÉPTIMA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA. "EL FIDEICOMITENTE" aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por el acuerdo por escrito que celebren "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de

BBVA Bancomer, S.A.

 JURÍDICO FIDUCIARIO
 GUADALAJARA, JAL.

México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído y enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad el día 19 de Enero de 2016

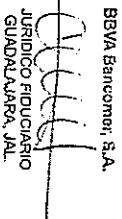
“EL FIDEICOMITENTE”
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEGA CARRÉNO
RECTOR

“EL FIDUCIARIO”
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

LIC. EDITH NATALIZIO GARCÍA RAMÍREZ

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, número F/409094-0 celebrado el día 19 de Enero de 2016, participando en el mismo las personas que firman la presente hoja.


BBVA Bancomer, S.A.
JURÍDICO FIDUCIARIO
GUADALAJARA, JAL.

ANEXO "A".

INVENTARIO

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.1, DE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO QUE CELEBREN, EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CIRCULAR 1/2005, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ESE MISMO MES Y AÑO EN CITA Y, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO F/409094-0 SE HACE CONSTAR QUE:

EL FIDUCIARIO, A LA CELEBRACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, RECIBE COMO BIENES PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL MISMO:

La cantidad de \$3'954,839.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) que el FIDEICOMITENTE aportará de forma inicial al patrimonio del fideicomiso. Dicha cantidad proviene de los recursos federales que entregó la Secretaría de Educación Pública (SEP) a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración y Apoyo celebrado por EL FIDEICOMITENTE y la Secretaría de Educación Pública en fecha 20 de Agosto del año 2015.

CON LOS CUALES SE CONSTITUYE LA TOTALIDAD DEL PRESENTE INVENTARIO DE BIENES.

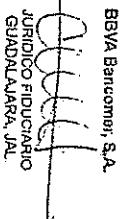
SE FIRMA PARA CONSTANCIA, EN UNA FOJA ÚTIL, EL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

“EL FIDEICOMITENTE”
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEGA CARREÑO
RECTOR

“EL FIDUCIARIO”
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

LIC. EDITH NATALIA GARCÍA RAMÍREZ


BBVA Bancomer, S.A.
JURÍDICO FIDUCIARIO
GUADALAJARA, JAL

ANEXO "C"
COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO F/409094-0

NOMBRES

FIRMAS

MIEMBROS PROPIETARIOS

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO
PRESIDENTE
RECTOR

JORGE ALFREDO FERNANDEZ SALAS
SECRETARIO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

L.C. ELIMAR OCAMPO ALBA
VOCAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C.P. SERGIO ARMANDO CISNEROS MARTINEZ
VOCAL
JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE CAJA Y BANCOS

Se firma para constancia, en una foja útil, el día 19 de Enero de 2016:

~~"EL FIDEICOMITENTE"~~
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

~~M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO~~
RECTOR

ANEXO "D".

**HONORARIOS FIDUCIARIOS.
DEL FIDEICOMISO F/409094-0**

a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$ 15,000.00 **(QUINCE MIL PESOS 00/100)** MONEDA NACIONAL, más IVA al momento de la firma del presente documento.

b) Por el manejo anual del Fideicomiso, la cantidad de \$44,000.00 **(CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100)** MONEDA NACIONAL), más IVA pagaderos en forma anticipada anualmente, por cada año o fracción, con cargo al patrimonio.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquél que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizará mediante la modificación del presente anexo.

c) Por la firma de cualquier acto en el que "EL FIDUCIARIO" intervenga con su firma, la cantidad de \$5,000.00 **(CINCO MIL PESOS 00/100)** MONEDA NACIONAL), más IVA pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquél que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizará mediante la modificación del presente anexo.

d) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.), que realice "EL FIDUCIARIO", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

e) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

f) Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del fideicomiso o a falta de recursos con cargo a la cuenta de cheques de "EL FIDEICOMITENTE".

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, "EL FIDEICOMITENTE" pagará al "FIDUCIARIO" un interés moratorio del 1% mensual.

"EL FIDEICOMITENTE", se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio del "FIDUCIARIO", los cuales autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio y a falta de recursos autoriza a que se carguen a la cuenta de cheques de **BBVA Bancomer** No. 0180737488 a nombre de "EL FIDEICOMITENTE".

"EL FIDEICOMITENTE", autoriza, que en caso de que el contrato que regula a la cuenta de cheques sea cancelado, o se rescinda por alguna razón, y "EL FIDUCIARIO" se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, estos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta del Fideicomiso número F/409094-0.

Conviene expresamente las partes en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor del "FIDUCIARIO", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

"EL FIDEICOMITENTE"
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEGA CARRÉNO
RECTOR

"EL FIDUCIARIO"
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

LIC. EDITH NATALIA GARCÍA RAMÍREZ

ANEXO "E"

BURO DE CREDITO

"EL FIDEICOMITENTE", expresa irrevocablemente a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su autorización para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

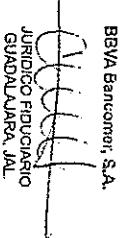
De igual manera BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE", declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

"EL FIDEICOMITENTE" acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE"
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEGA CARREÑO
RECTOR


BBVA Bancomer, S.A.

JURÍDICO FIDUCIARIO
GUADALAJARA, JAL.